

CARTA CIRCULAR: CCI-REG-202500016

A las : Entidades de intermediación financiera (EIF).

Asunto : Reiterar las disposiciones establecidas en la Circular SB: Núm. 014/21 sobre productos bancarios inmovilizados.

En virtud de las inquietudes recibidas de los usuarios financieros sobre el requerimiento de información sobre sus productos bancarios inmovilizados y en línea con lo establecido en la Circular SB: Núm. 014/21 del 9 de septiembre de 2021, relativa al tratamiento de los requerimientos de información de los usuarios sobre productos bancarios inmovilizados realizados por el Ministerio Público, tribunales y otras autoridades competentes; el Intendente de Bancos, quien actúa de conformidad con lo que establece el literal (a) del artículo 12 del Reglamento Interno, aprobado mediante la Cuarta Resolución de la Junta Monetaria del 10 de agosto de 2023 y conforme las atribuciones que le confiere al Superintendente de Bancos el literal (e) del artículo 21 de la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002, reitera las disposiciones siguientes:

1. La Superintendencia de Bancos actúa como canalizadora entre las autoridades competentes y las entidades de intermediación financiera, conforme al literal b) Obligación de confidencialidad del artículo 56 de la Ley Monetaria y Financiera; y su función principal es facilitar el intercambio de información para apoyar los procesos judiciales, asegurando que las autoridades competentes reciban los datos de forma íntegra, segura, rápida y con la celeridad que dichos procesos requieren. Además, participa en los procedimientos de inmovilización y descongelamiento de fondos, conforme la normativa vigente.
2. En virtud de lo anterior, las entidades, sus empleados y ejecutivos deberán dar cumplimiento a lo establecido en la citada Circular SB: núm. 014/21 en lo relativo a que deben abstenerse de indicar a los usuarios o titulares de los productos financieros el dirigirse a la Superintendencia de Bancos para obtener información sobre productos que han sido inmovilizados, ya sea por orden judicial o por disposición del Ministerio Público.
3. Las entidades deben cumplir con el requerimiento de informar a los usuarios sobre el estatus de sus productos financieros inmovilizados en virtud de una orden judicial competente. La información por divulgar a los usuarios deberá incluir el número de orden, tribunal emisor y fecha de emisión, sin que ello implique entorpecimiento del proceso judicial ni violación de normas de confidencialidad.
4. Las entidades en los casos de inmovilización ordenada por el Ministerio Público, conforme al párrafo único del artículo 23 de la Ley Núm. 155-17 Contra el Lavado de Activos y Financiamiento

del Terrorismo, darán cumplimiento al requerimiento de mantener la inmovilización de los fondos por un plazo de 72 horas, y abstenerse de divulgar el contenido del acto que la origina, debiendo referir directamente a los usuarios al Ministerio Público para cualquier consulta sobre las causas de la medida.

5. La divulgación de información relacionada con reportes de operaciones sospechosas o investigaciones en curso está prohibida por la Ley Núm. 155-17 y sus normativas complementarias, por lo que se exhorta a las entidades a reforzar sus protocolos internos de manejo de información sensible.
6. Se les informa que las entidades que infrinjan el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la citada Circular SB: núm. 014/21 serán consideradas como pasibles de la aplicación de sanciones conforme la normativa vigente.
7. La presente carta circular deberá ser comunicada a las partes interesadas y publicada en la página web de esta institución <www.sb.gob.do> de conformidad con el literal (h) del artículo 4 de la Ley Núm. 183-02 Monetaria y Financiera y el mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la Superintendencia de Bancos, dispuesto en la Circular SB: No. 015/10 del 21 de septiembre de 2010 emitida por este ente supervisor.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

Julio Enrique Caminero Sánchez
INTENDENTE